

La Plata, 3 de marzo de 2015

**VISTO** El Artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834 del Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 4185/12, y

### **CONSIDERANDO**

Que se ha iniciado la queja a solicitud de la Sra. \*\*\* de la ciudad de Adrogue, partido de Almirante Brown, solicitando el mejoramiento de las calles de la zona, buena iluminación, seguridad, recolección de residuos, y el desagote de las bocas de tormenta.

Que la reclamante manifiesta que cada vez que llueve las calles de la zona se inundan ante el mal estado en que se encuentran las mismas.

Que asimismo sostiene que las inundaciones que sufren los vecinos se producen como consecuencia de la falta de mantenimiento y la regularización del servicio de barrido, limpieza y de recolección de residuos, como así también, mantenimiento de las bocas de tormenta.

Que además refiere a la falta de obras viales de pavimentación y bacheo, como así también obras de desagües, dado que el mal funcionamiento de los drenajes genera roturas y grietas en la cinta asfáltica y en el cordón cuneta.

Que por ello, los vecinos solicitan que se incluya a las calles Bradley, Soto Acebal, Policastro, Retiro y Combatientes de Malvinas a un plan de asfalto, a fin de realizar un mejoramiento de las calles de la zona.

Que la denunciante adjunta reclamo ante la Municipalidad de Almirante Brown, en el mes de Febrero del 2013 (fs. 59/67).

Que en consecuencia y en el marco de lo normado por la Ley 13.834, se remitieron solicitudes de informe a la Secretaria de General de la Municipalidad de Almirante Brown, con fecha 23 de Abril, 12 de Septiembre 2013 y 24 de Enero de 2014.

Que ante la falta de respuesta por parte de la comuna, el día 23 de diciembre de 2013, desde esta defensoría nos comunicamos con la reclamante, quien manifestó que se han efectuado obras de mejoramiento en la zona, dado que se ha instalado una boca de tormenta frente a su domicilio, y la situación del barrio ha mejorado, sin embargo solicita que se incluya a la zona en un plan asfalto de la calle en la que se encuentra su vivienda.

Que ante lo manifestado por la reclamante, se procedió a remitir una nueva solicitud de informes al Intendente Municipal del partido de Almirante Brown, solicitando que incluya a dicho barrio en un plan asfalto.

Que en el caso se advierte una problemática de fondo que hace dificultosa la solución de este tipo de problemas, por motivos financieros que hacen a la reingeniería de prioridades de las políticas públicas al momento de ejecutar los planes de gobierno.

Que la denuncia mencionada se refiere a la falta de obras, de desagües pluviales, de regularización del sistema de recolección de residuos y de barrido y limpieza.

Que la falta de obras, se transforma en un serio problema al medio ambiente, a la salud y seguridad de los vecinos de la zona.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires prevé en el artículo 190: “La administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad...”

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley 6769/58, le corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar “el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial” (artículo 27 inc. 2).

Que asimismo le corresponde “el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia” (artículo 27 inc. 18).

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia...”.

Que por lo expuesto, de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** a la Municipalidad de Almirante Brown de la Provincia de Buenos Aires, que arbitre los medios necesarios para garantizar la realización y finalización de las obras de pavimentación en las calles Bradley, Soto Acetal, Poli castro, Retiro y Combatientes de Malvinas, la limpieza y mantenimiento las bocas de tormentas de las zonas aledañas.

**ARTÍCULO 2:** Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 11/15**